



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 316-2011 -OSCE/PRE

Jesús María,

18 MAYO 2011

VISTOS:

El escrito s/n de fecha 21 de marzo de 2011, presentado el 23 de marzo de 2011 por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín, y el Memorando N° 165-2011/DAA-CCC, de fecha 11 de mayo de 2011, emitido por la Dirección de Arbitraje Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 158-2011-OSCE/PRE, de fecha 07 de marzo de 2011, la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), designó al abogado Mario Eduardo Juan Martín Castillo Freyre como Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre el Proyecto Especial Huallaga Central Bajo Mayo – PEHCBM y la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., con ocasión de la ejecución del Contrato N° 500-2008-GRSM-PEHCBM, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Empalme PE-5N-Cuñumbuque-Zapatero-San José de Sisa, derivado de la Licitación Pública N° 005-2008-GRSM-PEHCBM/CE-I Convocatoria;

Que, el 23 de marzo de 2011, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín solicitó a la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se declare la nulidad de la Resolución N° 158-2011-OSCE/PRE;

Que, el pedido de nulidad de la Resolución N° 158-2011-OSCE/PRE se sustenta en que el procedimiento arbitral es inválido desde su inicio, toda vez que el Gobierno Regional de San Martín en ningún momento fue emplazado con la solicitud de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. sometiendo a proceso arbitral las controversias surgidas durante la ejecución del contrato suscrito con el Proyecto Especial Huallaga Central Bajo Mayo – PEHCBM, Proyecto que si bien suscribió el contrato de obra materia de controversia, carece de facultad legal para representar a la Región en el inicio del proceso arbitral;



Que, el 11 de mayo de 2011, mediante Memorando N° 165-2011/DAA-CCC, la Dirección de Arbitraje Administrativo informa, entre otros, que el 28 de marzo de 2011, mediante Oficio N° 132-2011-CDJE-GRSM/PPR, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín reitera el pedido de nulidad de la Resolución N° 158-2011-OSCE/PRE y comunica su decisión de no dispensa respecto de la carta de aceptación presentada por el abogado Mario Eduardo Juan Martín Castillo Freyre, por considerar que mantiene relaciones profesionales con los árbitros Alfredo Zapata Velazco y Ricardo Espinoza Rimachi (integrantes del Tribunal Arbitral);

Que, asimismo, la citada Dirección informa, entre otros, que ha concluido el procedimiento administrativo de designación del Tercer Árbitro adquiriendo la calidad de cosa decidida, y señala que, el 04 de mayo de 2011, mediante Oficio N° 198-2011-CDJE-GRSM/PPR, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín comunicó su desistimiento del pedido de nulidad de la Resolución N° 158-2011-OSCE/PRE; de la No dispensa contra la aceptación del abogado Mario Eduardo Juan Martín Castillo Freyre, así como de cualquier cuestionamiento, observación o impugnación a los otros dos árbitros;

Que, el desistimiento previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es una forma de conclusión del procedimiento, y se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, conforme lo establecen el artículo 186 y el numeral 5) del artículo 189 de la referida Ley;

Que, asimismo, a tenor de lo dispuesto en los numerales 2) y 4) del citado artículo 189°, el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa, y podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, requisito que ha sido cumplido en el presente caso, según consta del Oficio N° 198-2011-CDJE-GRSM/PPR presentado por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín, con fecha 04 de mayo de 2011, en el cual se ha desistido del pedido de nulidad de la Resolución N° 158-2011-OSCE/PRE, de la No dispensa contra la aceptación del abogado Mario Eduardo Juan Martín Castillo Freyre, así como de cualquier cuestionamiento, observación o impugnación a los otros dos árbitros;

Que, en consecuencia, al haber cumplido la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiéndose además que el presente desistimiento no afecta el interés general, toda vez que el pedido de nulidad estaba referido a un aspecto de forma y/o procedimental, máxime si tenemos presente que ha concluido el





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 316-2011 -OSCE/PRE

procedimiento administrativo de designación del Tercer Árbitro adquiriendo la calidad de cosa decidida; por lo que, corresponde acceder a lo solicitado;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, y con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Tener por desistida a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín del pedido de nulidad de la Resolución N° 158-2011-OSCE/PRE, de la No dispensa contra la aceptación del abogado Mario Eduardo Juan Martín Castillo Freyre, así como de cualquier cuestionamiento, observación o impugnación a los otros dos árbitros.

Artículo Segundo.- Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín.

Regístrese y comuníquese,



CARLOS SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

